

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 14 DE ENERO DE 1955

Nº 12.565

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 106 de 18 de Mayo de 1954, por el cual se autoriza emisión y circulación de unos sellos postales.

Decreto Nº 106 de 18 de Mayo de 1954, por el cual se autoriza emisión de unos sellos postales.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resueltos Nos. 34 y 35 de 25 de Enero de 1954, por los cuales se conceden permisos de importación.

Resuelto Nº 36 de 25 de Enero de 1954, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1557 de 18 de Enero de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 898 de 23 de Septiembre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nº 28 de 26 de Febrero de 1954, por la cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una pieza musical.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto Nº 8182 de 7 de Febrero de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Resueltos Nos. 8183 y 8184 de 7 de Febrero de 1953, por los cuales se conceden unas licencias.

Contrato Nº 31 de 16 de Julio de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Rodolfo de St. Malo, en representación de Agencias Pan-Americanas, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 104

(DE 17 DE MAYO DE 1954)

por el cual se nombra el Primer Suplente de la Gobernación de la Provincia de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Moisés Guardia y G., Primer Suplente de la Gobernación de la Provincia de Coclé, en reemplazo de José D. Bernal, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 105

(DE 18 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Lelia de Frago, Telefonista de Octava Categoría, en reemplazo de Leovigilda Hernández, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Miguel Angel Coronado, Mensajero de Sexta Categoría, en reemplazo de Fermín Sánchez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

AUTORIZASE EMISION Y CIRCULACION DE UNOS SELLOS POSTALES

DECRETO NUMERO 106

(DE 18 DE MAYO DE 1954)

por el cual se autoriza una emisión de tres millones de sellos postales conmemorativos del Centenario de la Muerte del General

Tomás Herrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el General Tomás Herrera murió heroicamente en la ciudad de Bogotá, el día 5 de Diciembre de 1854, y legó a su Patria la obra de su vida ejemplar consagrada a la defensa de la libertad y la Justicia;

Que el General Tomás Herrera, como Teniente del Batallón Primero del Istmo, incorporado al Valtijeros, tomó parte destacada y heroica en las batallas de Junín y Ayacucho, decisivas de la libertad de Sur América, en las cuales obtuvo merecidos ascensos militares;

Que el General Tomás Herrera es el más destacado precursor de nuestra separación de Colombia, habiendo logrado a este respecto mantener la independencia del Estado del Istmo durante el año 1840;

Que este eximio patricio ocupó las más honrosas posiciones gubernativas, como Primer Magistrado de Nueva Granada Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, y Presidente Constitucional del Estado Libre del Istmo, cargos en los cuales se distinguió por su rectitud de carácter, alto concepto del honor y absoluto respeto a la dignidad humana;

Que al cumplirse el primer siglo de su gloriosa muerte las nuevas generaciones de su Patria deben dar, una vez más, testimonio de su gratitud y admiración por tan ilustre ciudadano.

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase la emisión y circulación de tres millones (3.000.000) de sellos

postales conmemorativos del Centenario de la Muerte del General Tomás Herrera, de tres centésimos de balboa (B/. 0.03), seis centésimos de balboa (B/. 0.06) y de un balboa (B/. 1.00), en la forma siguiente:

a) Un millón (1.000.000) de sellos ordinarios de tres centésimos de balboa (B/. 0.03), color violeta, cuyo motivo principal es el monumento ecuestre del General Tomás Herrera, erigido en parque que lleva su nombre, en la ciudad de Panamá. Este sello llevará en la parte superior, en forma de arco, la leyenda "República de Panamá"; en las márgenes izquierda y derecha, la palabra "Correos"; en la esquina superior derecha "1854" y en la esquina superior izquierda "1954"; debajo del motivo principal la leyenda "Centenario del General Tomás Herrera"; en las esquinas inferiores, en números arábigos, el valor "3c." Tamaño 20 x 30 mm.; perforado de 11 1/2 por 12 1/2 huecos por cada dos centímetros de perforación a perforación.

b) Un millón novecientos noventa mil (1.990.000) sellos aéreos de seis centésimos de balboa (B/. 0.06), color verde, cuyo motivo principal es el Retrato del Gabinete del Presidente López, del cual Herrera fue Ministro de Guerra Marina. Este sello llevará en la parte superior en forma de arco, la leyenda "República de Panamá"; en las márgenes izquierda y derecha la palabra "Correo Aéreo"; en la esquina superior derecha "1854" y en la esquina superior izquierda "1954"; debajo del motivo principal la leyenda "Centenario del General Tomás Herrera"; en las esquinas inferiores, en números arábigos, el valor "6c." Tamaño 20 x 30 mm.; perforado de 11 1/2 por 12 1/2 huecos por cada dos centímetros de perforación a perforación.

c) Diez mil (10.000) sellos aéreos de un balboa (B/. 1.00) color rojo en el borde y el centro negro, cuyo motivo principal es el Cuadro de la Muerte del General Tomás Herrera, al entrar victorioso en Bogotá. Este sello llevará en la parte superior, en forma de arco, la leyenda "República de Panamá"; en las márgenes izquierda y derecha la palabra "Correo Aéreo"; en la esquina superior derecha "1854" y en la esquina superior izquierda "1954"; debajo del motivo principal la leyenda "Centenario de la Muerte del General Tomás Herrera"; en las esquinas inferiores en números arábigos el valor "1.00". Tamaño 20 x 20 mm.; perforado de 11 1/2 por 12 1/2 huecos por cada centímetro de perforación a perforación.

Artículo Segundo: Los sellos emitidos conforme al presente Decreto no anulan ninguna serie anterior, y entrarán en circulación tan pronto como lo ordene la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 34

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 34. — Panamá, 25 de Enero de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Julio C. Contreras, en su propio nombre, de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar armas.

2	escopetas	calibre	410
22	rifles	"	22
40.000	balitas	"	22 cortas
20.000	balitas	"	22 largo-rifle
40.000	balitas	"	22 largas
2.000	cartuchos	cargados	Cal. 410
1.000	"	"	12
2.000	"	"	16
2.000	"	"	20

Estos artículos deben venir consignados a la Guardia Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados a esa firma comercial, a medida que los vayan vendiendo, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 35

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 35. — Panamá, 25 de Enero de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Francisco Oduber, en representación de la "Cía. América, S. A." de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar armas.

6	cajas	de	escopetas	cal.	12
30	"	"	"	"	16
40	"	"	"	"	20
20	"	"	"	"	28
10	"	"	"	"	410

Estos artículos deben venir consignados a la Guardia Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados a esa firma comercial, a medida que los vayan vendiendo, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 36

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 36. — Panamá, 25 de Enero de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Modesto Muñoz S., Defensor de Oficio del Circuito de El Darién, treinta (30) días de licencia renunciables y sin derecho a sueldo, a partir del día veintiseis (26) de Enero del presente año, para separarse del aludido cargo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1557

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1557.—Panamá, Enero 18 de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul de Panamá en Washington, D. C., por radiograma N° 179 de Septiembre de 1953, para prorrogar pasaporte N° 7096 expedido en la Gobernación de Panamá el 18 de Abril de 1952 a favor de Raúl Calvo Jaén; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Raúl José Calvo Jaén nació en Penonomé, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, el 22 de Diciembre de 1881 hijo de padres panameños.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que la documentación que se acompaña esta-

blece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas de decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 7096 a favor de Raúl José Calvo Jaén.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 898

(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se nombra una Maestra Especial de Canto en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Lay Theresa Jhonson, Maestra Especial de Canto de Cuarta Categoría en propiedad en la Escuela Simón Bolívar, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Ana P. de Bilomick, quien pasó al profesorado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA PIEZA MUSICAL

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 28.—Panamá, 20 de Febrero de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor José de la Rosa Cedeño, ciudadano panameño, mayor de edad, portador de la cédula

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tél. 2-3271

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

de identidad personal N° 34-2703, músico, residente en Calle 17 Oeste, N° 5, Apartamento 9, bajos, ha solicitado se inscriba en el Registro de la Propiedad, que se lleva en el Ministerio de Educación, la pieza musical "Soledad", de la cual es autor;

Que dicha pieza musical pertenece a la música típica panameña, escrita en tono de Re Menor y consta de 8 partes y 50 compases divididos en la siguiente forma: la primera parte consta de 10 compases; la segunda de 12 compases; la tercera de 4 compases; la cuarta de 4 compases; la quinta de 4 compases; la sexta de 4 compases; la séptima de 8 compases y la octava de 4 compases;

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 4 del Artículo 1914 del mismo Código;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la pieza musical "Soledad", de la cual es autor el señor José de la Rosa Cedeño, y;

Expidase a favor del interesado el título preventivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8182

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 8182.—Panamá, 7 de Febrero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Ad-

ministrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Florencio Méndez, Mecánico Jefe al servicio de la Dirección de Transportes y Talleres de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/.175.00 mensuales.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre la segunda quincena de Noviembre de 1951 a la primera quincena de Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 8183

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 8183.—Panamá, 7 de Febrero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan E. Tello, Ayudante Plomero al servicio de la Sección de Transportes y Talleres de este Ministerio, solicita que se le concedan tres (3) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Carlos Donderis, de la Caja de Seguro Social; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Trabajo procede acceder a lo pedido.

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 17 de Noviembre de 1952, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 8184

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 8184.—Panamá, 7 de Febrero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos E. Vergara, Lavador de carros al servicio de este Ministerio, solicita que se le concedan treinta (30) días de licencia por enfermedad, según certificado médico expedido por el Doctor Vásquez, de la Clínica del Seguro Social; pero se observa que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Trabajo, únicamente tiene derecho a permiso con sueldo durante diecisiete (17) días y tres (3) horas, que

es el fondo de licencia de que actualmente dispone el recurrente, por tanto,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del día nueve de Noviembre de 1952, fecha en la cual tuvo lugar la separación, en el entendimiento de que solamente es por el término de diecisiete (17) días y tres (3) horas.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y por la otra Rodolfo de St. Malo, portador de la cédula de identidad personal número 47-7675, en su condición de Vice-Presidente de Agencias Pan-Americanas, S. A. y en nombre y representación de la misma, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública celebrada por la Dirección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 21 de Mayo de 1954, han convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar para uso de los nuevos edificios que alojarán al Ministerio de Hacienda y Tesoro, a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto, las cuales pasan a formar parte integrante del presente contrato, lo siguiente:

Dos (2) Enfriadores centrales de agua, marca "Filtrine", modelo M40 RPC, fabricados por la "Filtrine Manufacturing Co.", de Brooklyn, N.Y. Están equipados con bomba circulante de 1/2 HP, tanque de 40 galones, filtro y rectificador. Las máquinas refrigeradoras tendrán 3 HP, enfriados por aire o por agua, con motor para 220 voltios, 60 ciclos, trifásico, completo y con controles para operación automática.

Segundo: La entrega de que trata la cláusula anterior, debe efectuarse dentro de los setenta (70) días siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este contrato.

Tercero: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por el suministro de los aparatos antes descritos, la suma total de siete mil trescientos tres balboas con setenta centésimos (B/. 7.303.70) dentro de cuya cantidad quedan incluidos los impuestos de importación y consulares.

Cuarto: No obstante lo estipulado en la cláusula tercera anterior, es convenido que los pagos correspondientes los hará directamente la Caja de Seguro Social, previa presentación de la cuenta respectiva, la cual requiere la aprobación del

Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Quinto: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por la suma de B/. 3.651.85. Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de Gerencia o en bono de una compañía aceptable por parte de la Nación.

Sexto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo de la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Agencias Pan-Americanas, S. A.
Rodolfo de St. Malo.

Refrendo:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
10 de Julio de 1954.

Aprobado.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO NUMERO 46

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Miércoles 16 de Febrero de 1955 para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1 de 8 del presente, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un espacio de ocho metros cuadrados con cuatrocientos noventa y dos centímetros cuadrados (8 m2 con 492 cm2), en el edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, localizado al lado de la Oficina de Teléfonos, que mide 3.86 metros de largo por 2.20 metros de ancho. Este espacio será dedicado, exclusivamente, para establecer en él, un negocio de fotografías instantáneas, y dar este servicio a pasajeros y visitantes dentro del salón principal, sin que se exija a nadie retratarse y sin que esta labor interfiera con los servicios públicos y los de las empresas privadas que legítimamente operan en este Aeropuerto.

El precio básico para esta licitación es de veinte balboas (B/.20.00) el metro cuadrado por año, y el Contrato de arrendamiento será por plazo máximo de cinco (5) años, prorrogables a voluntad de las dos partes.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consigna-

ción del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación, y se necesita, también, poseer Patente Comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y debe presentarse fuera de la propuesta cerrada. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

Es potestativo del Ministerio de Hacienda y Tesoro aceptar o rechazar las propuestas presentadas, lo mismo que aprobar o improbar la licitación, basado en disposiciones legales vigentes que rigen sobre la materia.

El Contrato que se celebre con el arrendatario requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesiten.

Panamá, 10 de Enero de 1955.

Ricardo A. Meléndez.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocri, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Villarreal, mayor de edad, soltero, vecino de éste Distrito, y portador de la cédula de identidad personal número 37-2256 se halla depositada una vaca de color amarillo, hozca, criando una ternera amarilla de cuatro meses de edad, la vaca es de cinco años de edad, criolla, verijiblanca, rabiblanca, de regular tamaño, cachi alta, marcada a fuego en la nalga derecha así (I) y con la señal de sangre en la oreja derecha como una orqueta y en la oreja izquierda como una mosca, dicho animal se introdujo en su potrero denominado el Potvenir de su propiedad, en éste Distrito, hace más de tres meses sin encontrarse dueño conocido, y el mismo que los hace denunciar a éste Despacho a fin de que se provean los medios necesarios para dar con el verdadero dueño ya que agotó todos los recursos para dar con el verdadero dueño.

De conformidad con el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto por el término de treinta días a partir de la fecha, a fin de que el que se considere con derecho a este animal, lo haga valer en tiempo oportuno, copia de este Edicto es envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y si vencido este término no se ha presentado ningún reclamo se procederá a rematarla en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Pocri, Septiembre 9 de 1954.

El Alcalde,

El Secretario,

RAFAEL DE LEON.

Everardo Muñoz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 358

El Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Pedro Jiménez de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto pecuario.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, septiembre dos de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Pedro Jiménez, varón, de 36 años de edad, soltero, obrero, sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de veintisiete meses de reclusión por cada cabeza de ganado o sea cincuenta y

cuatro meses de reclusión que purgará en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 352 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese. — (Fdo.) Manuel Burgos. — (fdo.) Mercedes Alvarado, Secretaria.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pedro Jiménez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy siete de septiembre a las cuatro y treinta de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 361

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Mariano Martínez, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de "Hurto Pecuario".

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos:"

Por consiguiente el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el auto consultado y abre causa criminal contra Mariano Martínez, varón, blanco, soltero, de 45 años de edad, con cédula de identidad personal número 47-5272, agricultor, residente en Pacora, por el delito de hurto de que trata el Capítulo I, del Título XIII, del Libro II, del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Queda abierta la causa a pruebas por el término común de cinco días. El inferior señalará la fecha y hora para la celebración de la vista oral.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. — (Fdo.) D. Sandoval. — (fdo.) Luis Carrasco. — (fdo.) El Secretario, Luis Cervantes Díaz.

Se le advierte al procesado Mariano Martínez, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mariano Martínez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 208 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dos de septiembre a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO 401

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Florencio Torres, de generales conoci-

das en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre trece de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la Opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Florencio Torres, panameño, soltero, de 30 años de edad, con cédula de identidad personal número 47-42164, con residencia en La Chorrera, Calle Real, casa 46, chofer, por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y no mantiene su detención porque la pena que corresponde en caso de condena sería de arresto o multa. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente y provea el acusado los medios de su defensa. A partir de las nueve de la mañana del día veintiocho de Septiembre tendrá lugar la audiencia oral.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Manuel Burgos.—(Fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Sria."

Se le advierte al procesado Florencio Torres que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Florencio Torres so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Florencio Torres y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy doce de Noviembre a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 428

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Reyes Jiménez, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de violación carnal.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre diecinueve de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Reyes Jiménez, varón, mayor de edad, comerciante, soltero, con cédula de identidad personal N° 47-59456, a sufrir la pena de treinta meses de reclusión que sufrirá en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Reitérese la orden de captura.—Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 281 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria".

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Reyes Jiménez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se

le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Reyes Jiménez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de diciembre a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 432

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Baldomera Bonilla, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diciembre nueve de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de juicio contra Baldomera Bonilla, mujer, panameña, soltera, de 20 años de edad, de oficios domésticos, por el delito de falsedad en documento privado que define y castiga el Libro II, Título IX, Capítulo III del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a la Bonilla y provea los medios de su defensa, ya que si bien es cierto de que cuando ejecutó el delito era menor de veintidós años, en la fecha ya los tiene cumplidos. A partir de las tres de la tarde del día seis de enero próximo se llevará a efecto la audiencia oral. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. — (fdo.) Manuel Burgos. — (fdo.) Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte a la procesada Baldomera Bonilla que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Baldomera Bonilla so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecisiete de noviembre a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Cecilia Gordillo, panameña, soltera de 31 años de edad, oficialista, vecina de esta ciudad con residencia en la casa N° 11, Vía España, y portadora de la Cédula de Identidad Personal número 28-16750 para que se presente a este Despacho, dentro del término de doce días,

mas el de la distancia a contar desde la última publicación el presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Gordils, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, seis de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO 24

El suscrito, Juez Quinto de Panamá, cita y emplaza a Serapio Rentería, panameño, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor, residente en Avenida Central, fórase el número de la casa y portador de la cédula de identidad personal número 47-33389, sindicado del delito de "contra el pudor", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en la causa que se le sigue por el delito genérico de ultraje al pudor;

Se advierte al procesado Serapio Rentería que de no aparecer dentro de dicho término, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a todas las autoridades de la República el órgano judicial y político, a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encausado Rentería, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Serapio Rentería, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será remitido al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rafael Santamaría, panameño, de veintidós años de edad, soltero, comerciante, residente en Cerro Viento, o Punta, Volcán de Chiriquí y portador de la cédula de identidad personal número 47-4526, sindicado del delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificación de la sentencia confirmatoria proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutiva dice como sigue:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por estas consideraciones el Segundo Tribunal Super-

rior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley confirma la sentencia apelada y consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. — (Fdo.) D. González. — (fdo.) Luis Carrasco M. — (fdo.) V. A. de Gracia. — (fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al encartado Rafael Santamaría, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado Santamaría, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Rafael Santamaría, se fija el Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Gregorio Espino, varón, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito de Santiago, soltero, jornalero y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que en su contra se ha abierto en este Tribunal, por el delito de hurto.

El auto de enjuiciamiento respectivo dice así, en lo pertinente:

"Juzgado del Circuito de Veraguas. — Santiago, nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, Primer Suplente encargado del despacho, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Gregorio Espino, varón, de veintidós años de edad, natural de esta cabecera, con residencia aquí mismo, jornalero, soltero, por el delito de hurto, previsto en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal y confirma su detención preventiva.

Provea el encausado los medios de su defensa. La causa queda abierta a prueba por el término de cinco días, y para dar comienzo se fija la hora de las diez de la mañana, del día veinticuatro de noviembre entrante. Notifíquese y cópiese. — (fdo.) J. M. Barria. — Efraín Vega, Secretario".

Se le advierte al procesado Gregorio Espino que si comparece se le oirá y administrará justicia debidamente, y que de no hacerlo ello se estimará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a fianza de excarcelación, se le declarará su rebeldía y se le nombrará un Defensor con quien se seguirá el juicio.

Se excita a todas las autoridades de la República para que lleven a cabo u ordenen la captura del procesado Espino, y a todos los habitantes del país para que denuncien su paradero, salvo las excepciones legales, con apercibimiento que si no lo hicieren, sabiéndolo, se harán responsables de encubrimiento del delito que se persigue.

Por tanto, se fija este Edicto en la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se le enviará al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad.

Santiago, 27 de Diciembre de 1954.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Tercera publicación)